

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2017 0078 (17)

A efectos de continuar el desarrollo de la audiencia de que habla el canon 372 del ordenamiento general del proceso, y, lo decidido en la audiencia del 26 de enero de 2024, se dispone:

1.- PONER en conocimiento que la DIAN dio respuesta a lo requerido en los oficios Nos. 2043, 2046 y 2055; tal como se evidencia en los registros #S: 24, 27, 28, 53 y 54 del expediente digital.

2.- SEÑALAR la hora de las **9.30 a.m del miércoles 21 de febrero de 2024**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del ordenamiento general del proceso, **de manera presencial**.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>12 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4969f04c707d018cbd1ed33f6f45faf1e60fe30987f78a204c9e885bd654e2a**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2020 – 00193 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad visible en el cuaderno denominado despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.
No. 023

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b2544e42ccc9a2cfbb3eb7f3e254d8b3c8d0ec05d44686b5091771601c3ca0**

Documento generado en 09/02/2024 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2020 – 00193 – 00

De acuerdo a la documental que obra en el archivo 21 que contiene el cuaderno del despacho comisorio, mediante la cual se allegó el oficio expedido por el Juzgado 30 Civil Municipal y la petición de remisión del expediente a la evoca sede judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

Remitir al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL el presente asunto, para lo de su competencia. Ofíciense y póngase a disposición de dicho despacho y para el proceso 11001 40 03 030 2023 01112 00 las medidas cautelares decretadas en este expediente.

NOTIFÍQUESE,

(3)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>023</u></p>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9c8db286edd2780690038a538521498c6a0657742adb3d7d794b409a74af54**

Documento generado en 09/02/2024 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2020 – 00193 – 00

En atención a la petición del archivo 2, se considera pertinente advertir al memorialista que el proceso se encontraba suspendido desde el 27 de octubre de 2022 de acuerdo a lo que establece el artículo 545 del Código General del Proceso, razón por la cual no era procedente emitir decisiones dentro de las diligencias como se advirtió en el proveído que obra en el archivo 16.

Ahora bien, dado que en auto de esta misma fecha se dispuso la remisión del proceso al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad con ocasión del proceso de liquidación, se considera pertinente advertir que no hay lugar a emitir decisión frente a la cesión que ingresó el día de ayer, pues será el Juez que conozca las diligencias quien tenga en cuenta ello.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.
No. 023

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e878fc128e714afbbfb43e0625636e8f82e00be5f60f16e7e859e264586b0d14**

Documento generado en 09/02/2024 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00287 – 00

En atención a la petición de adición que obra en el archivo 44, se considera pertinente advertir al memorialista que ello no es procedente, teniendo en cuenta que el término para presentar el dictamen se concedió y aclaró en auto del 11 de enero por lo tanto, no hay lugar a volver sobre lo mismo, pues claramente se sabe que los 20 días para presentar el dictamen es de 20 días luego de recibir la documental que requirió.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de la parte demandante y para los fines a que haya lugar la manifestación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. visible en el archivo 45, mediante la cual indica que el remitió la carpeta organizada con 42 documentos y se pronunció sobre lo solicitado por el apoderado actor.

De otro lado obre en autos y en conocimiento de las partes el dictamen allegado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (archivo 46).

Por secretaría téngase en cuenta lo referente a la citación de los peritos conforme se dispuso en proveído del 8 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 023

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2afe2f573f8c38cdb4e090acff9ebed82d26d142cad5eb8982528b28ceb4bf8**

Documento generado en 09/02/2024 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2022 0162

I.- del documento militante en el Registro **#20**:

ADOSAR a los autos la certificación expedida por la Fiscalía Seccional Segunda del municipio de Villeta del Departamento de Cundinamarca para lo pertinente.

PONER en conocimiento del apoderado de los demandados, que en cuanto a la prejudicialidad deberá estarse a lo dispuesto en el proveído del 21 de julio de 2023.

II.- Conforme a la documentación arrimada por el demandante, vista en el registro **#16 y 20**:

1.- INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, a la demandada DILIA PARIS MORENO, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

2.- SEÑALAR que, la demandado DILIA PARIS MORENO se le remitieron las diligencias de notificación a la dirección electrónica diliaparismo@hotmail.com, el día 9 de marzo de 2023, y, obteniendo como resultado la apertura del mensaje por parte del destinatario, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; consecuentemente, tenerla notificada personalmente; quien, dentro del término de ley, guardo silencio.

3.- RECONOCER adjetiva al abogado JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ como apoderado judicial de la demandada Dilia Paris Moreno, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- Integrada la Litis, se dispone:

INGRESAR el proceso al despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

12 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 023

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5367f9c68eec53e2e01166e7ed44b2b68624d7d3e9bb424a10ebbee00de7f44**

Documento generado en 09/02/2024 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0328

I.- De la solicitud elevada por la parte demandada, militante en el Registro **#27**:

INDICAR que debe estarse a lo resuelto en el auto del 9 de octubre de 2023 (Registro #26).

II.- De la manifestación del demandante, vista en el registro **#28 y**, como la entidad demandada AMT ASOCIADOS SAS, entro en "Acuerdo de Recuperación Empresarial", conforme a lo reglado en el artículo 7° del Decreto 842 de 2020, se dispone:

a.- LEVANTAR la suspensión del proceso, ordenada por auto del 20 de junio de 2023.

b.- PROCEDER en la forma indicada en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, ante la admisión del "Acuerdo de Recuperación Empresarial" de la entidad demandada AMT ASOCIADOS SAS, y, en razón de estar vinculados deudores solidarios.

c.- REMITIR las actuaciones pertinentes a la entidad AMT ASOCIADOS SAS, a la doctora VIVIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PERDOMO en su condición de MEDIADOR DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL AMT ASOCIADOS SAS del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CCB.

d.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de propiedad de la entidad demandada AMT ASOCIADOS SAS, y póngase a disposición del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CCB.

e.- CONTINUAR la ejecución en contra de los deudores solidarios EFRAIN TORRES MONTAÑEZ, CARMEN MAYERLY TORRES ZAMUDIO y JEAN PAUL TORRES ZAMUDIO.

III.- De las comunicaciones procedentes de la DIAN obrantes en los registros **#s: 30 y 31:**

ANEXAR a los autos los oficios Nos. 13227456113679 adiado el 12 de diciembre de 2023 y 13227456200384 del 25 de enero de esta anualidad, emanados de la DIAN, mediante las cuales pone en conocimiento que la AMT ASOCIADOS SAS y el señor JEAN PAUL TORRES ZAMUDIO presentan procesos de cobro por obligaciones pendientes.

IV.- Del informe secretarial visto en el registro **#32**, y, como en el auto del 9 de octubre de 2023 (registro#26), no se indicó a nombre de quién debía entregarse los dineros, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 287 del ordenamiento general del proceso:

i.- **ADICIONAR** el auto del 9 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

“ENTREGAR los dineros que se hallen consignados para el presente asunto, en favor de la parte demandada **AMT ASOCIADOS SAS**, en razón de haber entrado en **“Acuerdo de Recuperación Empresarial”**”.

ii.- **REQUERIR** a la demandada AMT ASOCIADOS SAS, a efectos allegue certificación bancaria de la cuenta de su titularidad donde se depositará el dinero. Adviértase, que la cuenta no debe estar embargada.

V.- Integrada la Litis, se dispone:

INGRESAR el proceso al despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>12 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec7135371ed63327ca6754330e67385e3feafcba56fdbc7304111b6b95b564**

Documento generado en 09/02/2024 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0502

De la comunicación procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos, militante al registro **#10** y la solicitud elevada por el actor obrante en el registro **#11**, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble con FMI 50 C -625799:

ADOSAR a los autos la comunicación No. 50N-2023EE2382 adiada el 13 de septiembre de 2023, proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad, en el que pone en conocimiento, el registro de la medida cautelar sobre el bien materia de embargo.

DECRETAR El secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50 N – 20076236 ; 50 C – 625799**, de propiedad de la demandada; para efectos de lo anterior, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad; a quien se librará despacho con los insertos del caso. Indíquesele se le faculta para nombrar secuestre y designar honorarios al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>12 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1715c30251c8dbdb18ff5a6d899a868da52b947f9d2ecb31cc057fbd2a3723**

Documento generado en 09/02/2024 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Restitución No. 2023 0200

I.- De la documentación allegada por el demandante, visto en los registros **#s: 8 al 11:**

1.- **INCORPORAR** las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, a la demandada CLARA ISABEL HOYA ARIAS, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

2.- **SEÑALAR** que, a la demandada CLARA ISABEL HOYA ARIAS se le remitieron las diligencias de notificación a la dirección electrónica clarahoya7@yahoo.es, el día 8 de septiembre de 2023, obteniendo como resultado el acuse de recibo del mensaje por parte del destinatario, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; consecuentemente, tenerla notificada personalmente; quien, dentro del término de ley, guardo silencio.

II.- De la solicitud elevada por el actor, en el escrito obrante en el registro **#12, y**, como se dan los presupuestos contemplados en el artículo 461 del ordenamiento general del proceso

RESUELVE:

1.- **DAR por terminado** el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DEL BIEN INMUEBLE** presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**, en contra de **CLARA ISABEL HOYA ARIAS, por pago total de la obligación.**

2.- **CANCELAR** las medidas cautelares practicadas, si las hubo. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado. Ofíciase.

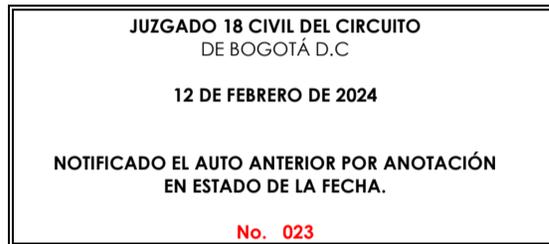
3.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50363f1aba23e8c6aa39bc505395d44063b9b04ff529fc752dd6b5428e26d8d5**

Documento generado en 09/02/2024 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0222

De conformidad con lo solicitado por la actora, militante a los registros #: **7 y 8**, y, como el demandante, afirma que la pasiva canceló la obligación, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTÍA REAL** a favor de **SUFONDOS** en contra de **ANDRÉS FELIPE JOYA GALVES, por pago total de la obligación.**

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado. Oficiése.

3.- DESGLOSAR el documento allegado como base de la acción con las constancias de rigor. **ENTRÉGUESE** a favor y a costa de la parte demandada.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>12 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cc20fef03256585c6774dcb98fd5ce618f2b329017ebb72e50a3ae64a4fd05**

Documento generado en 09/02/2024 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00327– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación, que ingresó el día de ayer al despacho, procedente del Fondo para la Reparación de las Víctimas visible en el archivo 10

Incorpórese al expediente las fotografías de la valla visible en el archivo “115” y se requiere a la parte demandante para que allegue los linderos conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSS14 – 101118 de 2014, una vez se aporte ello se procederá a la inclusión en el registro de procesos de pertenencia y designación del respectivo curador.

De otro lado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible en el archivo 12 mediante la cual informa sobre la inscripción de la medida en el bien objeto de la litis y los oficios procedentes de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Agencia Nacional de Tierras obrantes archivos 13 y 14.

Incorpórese a las diligencias la manifestación de la parte demandante, mediante la cual indica que el documento del actor es el que se consultó en la registraduría, es decir, 1.019.218 de Ubate e indicó que en caso de no prosperar la consulta ante la Oficina de Registro de Instrumentos de Sur – Bogotá dirigiría la demanda contra los indeterminados porque no tienen más elementos anotados pues eso es lo que aparece en el folio de matrícula y lo que consultaron.

Finalmente, tómese nota de la radicación del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá allegada por la parte demandante en el archivo 17.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>023</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b15b00e46aaa1587c12c23b5cfe401d7d32c4131f1fcc940fcc657c79e79765**

Documento generado en 09/02/2024 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0542

I.- Conforme a la documentación arrimada por el demandante, vista en el registro **#5, 7 y 8**:

1.- INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, a la demandada ENEL COLOMBIA S.A. ESP, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

2.- SEÑALAR que, a la demandada ENEL COLOMBIA S.A. ESP se le remitieron las diligencias de notificación a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@enelcom, el día 15 de noviembre de 2023, obteniendo como resultado la apertura o lectura del mensaje por parte del destinatario, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; consecuentemente, tenerla notificada personalmente; quien, dentro del término de ley, guardo silencio.

III.- Integrada la Litis, se dispone:

INGRESAR el proceso al despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>12 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c7efe5266450d3db510011c7a4c27d1ceef69b407f9393cccc424feb857338**

Documento generado en 09/02/2024 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2024 – 00023– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°086

Encontrándose las presentes diligencias al despacho luego de subsanado el líbello, se observa que la demanda impetrada por LUIS ANTONIO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ contra LUIS FERNANDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, JHON EDIXON CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA RUBIANO, JHON FREDY CATAÑEDA RUBIANO, ADIELA PATRICIA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, DENYS ADRIANA CASTAÑEDA RUBIANO, LEIDY VIVIANA CASTAÑEDA RUBIANO cuyas pretensiones van destinadas a que se declare la división material ad- valorem, venta de cosa común del predio ubicado en la calle 78 Sur N°3 – 10 de Bogotá, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 1103604 cuyo avalúo catastral para el año 2024, fecha en que se presentó la demanda, suma \$169.128.000,00 m/cte. (fl.119 del archivo 05).

Ahora bien, el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos divisorios que versen sobre inmuebles se determinará por el avalúo catastral del bien a usucapir, por lo tanto, en el sub-lite se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de la evocada certificación, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 023

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5327a2c44d46ae4950eadf245b0b5b6c41a939d1f1077d3cfb926344f52570**

Documento generado en 09/02/2024 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2024 – 00029– 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°084

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 30 de enero de 2024, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 5, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de la demanda acumulada, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 023

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c0fa089067a3d645084b57380c7a66b45ea7e9e00c3b3be293b60988b4c10**

Documento generado en 09/02/2024 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2024 – 00031– 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°085

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 30 de enero de 2024, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 5, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de la demanda acumulada, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 023

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064408c6ca375db387c1d2bd3044248de1c71d04986be91e2c8a2e0c4907569**

Documento generado en 09/02/2024 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2024 0034

Conforme al desistimiento de las pretensiones, elevada por la parte demandante, visto en el registro **#5**, se dispone:

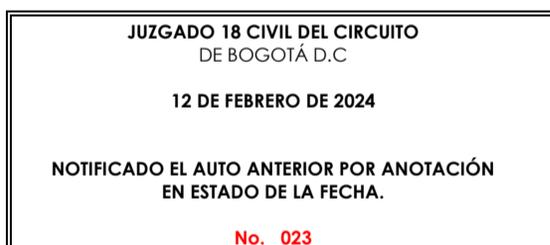
ESTARSE a lo dispuesto en auto del 1° de febrero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f249cab88a05e21ccfc1aac3a1786eb4d6b5d78a6c6f20bf037b6ae903332eaa**

Documento generado en 09/02/2024 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2024 0038

Como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con los cánones 422, y 431 del CGP., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **BPF TECHNOLOGIES S.A.S.** y el señor **DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ GALINDO**, así:

A.- PAGARÉ No. 1860102268

1.- Por la suma de **\$105.642.928** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare referido, referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B.- PAGARÉ No. 2555309142

1.- Por la suma de **USD\$48.000**, por concepto de capital, contenido en el pagare referido, referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- PAGARÉ No. 2555307642.

1.- Por la suma de **USD\$60.000**, por concepto de capital, contenido en el pagare referido, referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

D.- PAGARÉ No. 2555261442.

1.- Por la suma de **USD\$65.000**, por concepto de capital, contenido en el pagare referido, referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

E.- PAGARÉ No. 1860102271.

1.- Por la suma de **\$288.144.727**, por concepto de capital, contenido en el pagare referido, referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

F.- PAGARÉ No. 1860102270

1.- Por la suma de **\$191.523.056**, por concepto de capital, contenido en el pagare referido, referido, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN” para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, en su condición de endosataria en procuraación del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

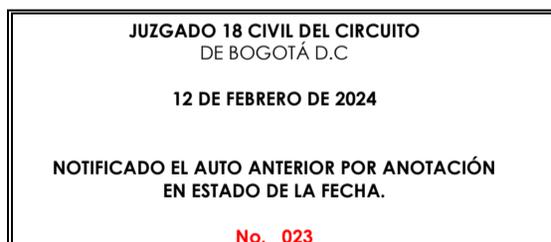
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de048ccb6b3ed2bc86398aa6100029ff97a6a30478388b19a2478f788f3819d9**

Documento generado en 09/02/2024 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2024 – 00045 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°082

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

II. Aporte el certificado de tradición del bien a usucapir con vigencia máxima de 30 días.

III. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.

IV. En caso de que personas *que* aparezcan como propietarias hayan fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

V. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes.

VI. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y al artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso.

VII. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis correspondiente al año 2024.

VIII. Informe el estado de la sucesión radicada bajo el N°11001311002620110056300 que afirma cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá.

IX. Indique la dirección de correo electrónico del demandante (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso)-

X. Tenga en cuenta que en caso de informarse correos de los demandados deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 023

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cf51ab44970d699e50c312f1311577c941e79221ffb0b5a6241622d6330bf**

Documento generado en 09/02/2024 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Restitución No. 2024 0046

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ACREDITE** la abogada que, el mandato dado por la representante legal de la entidad demandante, fue remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo manda el artículo 5° de la ley 2213/2022

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>12 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9fa9e4f2852627a9733060336d428e9f3b7035aa529d2ce044673b0e835075**

Documento generado en 09/02/2024 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2024 – 00047 – 00
ASUNTO: INADMITE PRUEBA ANTICIPADA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°83

Sería del caso admitir la presente solicitud, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Demuestre el envío de la petición de la referencia que establece la Ley 2213 de 2022.
- II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección de la citada y allegará las evidencias correspondientes.
- III. Indíquese concretamente la clase de proceso en el cual han de ser materia el interrogatorio.
- IV. Informe la dirección de notificación de la entidad citante.
- V. Allegue los certificados de existencia y representación de las partes y de JER S.A.
- VI. Aporte la documental que menciona en el acápite de pruebas.
- VII. Acredite el cumplimiento del artículo 471 del Código General del Proceso

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora, sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número telefónico y celular de las partes y el apoderado de la solicitante.

Por los expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 023

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9dad6604be02b5b775013f419be3f4ea9985f58b6f5fd14757fea2b6b7aa60**

Documento generado en 09/02/2024 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (PAGO POR CONSIGNACIÓN)
RADICACIÓN: 2024 – 00049 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°083

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aporte el contrato de cajilla de seguridad celebrado ente las partes.
- II. Amplie los hechos de la demanda indicando la identificación del demandado y los datos como dirección o contacto que suministró el demandado cuando se celebró el contrato de cajilla de seguridad.

De acuerdo a lo anterior, aporte la documental que acredite su dicho.

- III. Indique en cuanto estima la cuantía de la demanda (artículo 82 del Código General del Proceso).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 023

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe58644b6136def05d56f1f753c81c7e4a75f44955bbaac8c8b1b7719c8ee1f0**

Documento generado en 09/02/2024 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>